

NUMERO EXPEDIENTE	INTERESADO	D. N. I.	FECHA DENUNCIA	CUANTIA PTS.	SUSP. P. CONDUCT.	PRECEPTO INFRINGIDO	ARTº/ APTDO.
030401577907	J MAÑOGIL	45569918	02.06.97	20.000		RD 13/92	052.
030044815291	O MARZUO	48463543	27.04.97	10.000		RD 13/92	012.1
030401560464	L RUIZ	51050107	24.03.97	20.000		RD 13/92	052.
030044952270	G BUSTAMANTE	51380920	23.05.97	50.000	1 MES	RD 13/92	020.1
030401566107	J GOZNALEZ	52956687	18.03.97	20.000		RD 13/92	052.
030044819752	R NUÑEZ	53006365	01.06.97	10.000		RD 13/92	012.1
030044849318	E CORPAS	53042231	21.05.97	10.000		RD 13/92	012.1
030103409115	R GRINAN	74158594	25.04.97	25.000		RDL 339/90	067.4
030044950273	M MORALES	74171881	29.05.97	15.000		RD 13/92	151.2
030401571607	M MARHUENDA	74194566	21.05.97	20.000		RD 13/92	052.
030044848806	M NAVARRO	79104428	20.05.97	10.000		LEY 30/1995	
030401520004	E FERRER	85083730	28.02.97	20.000		RD 13/92	052.
030103382754	E RIDAH	A 083382	16.03.97	25.000		RDL 339/90	067.4
030401576204	J VARGAS	08570722	02.06.97	20.000		RD 13/92	052.
030044718753	I ALVAREZ	11315440	27.05.97	15.000		RD 13/92	146.1
030401591953	I CASTANEDA	12681043	24.03.97	20.000		RD 13/92	052.
030401609465	M ORTS	21408043	01.06.97	30.000		RD 13/92	052.
030401573550	M PASTOR	21409236	25.05.97	30.000		RD 13/92	052.
030044692284	J MARTINEZ	21415329	02.03.97	10.000		LEY 30/1995	
030044747091	F RUIZ	21423656	04.03.97	50.000		RDL 339/90	060.1
030401609374	P TORRUS	21429551	01.06.97	40.000		RD 13/92	050.
030401576289	L ALAMO	21442589	02.06.97	20.000		RD 13/92	052.
030044696060	M SOLBES	21449066	22.03.97	25.000		RDL 339/90	067.4
030103384465	C VIDAL	21590345	22.03.97	30.000		RDL 339/90	067.4
030044811250	J FERNANDEZ	23192606	20.04.97	10.000		RD 13/92	010.3
030103416429	F JUAN	25124283	30.03.97	25.000		RDL 339/90	060.1
030103310690	J RUIZ	29196757	19.03.97	50.000		RDL 339/90	060.1
030644776297	R CONTRERAS	39831583	02.06.97	15.000		RD 13/92	169.
030044771329	J IBORRA	48295615	27.05.97	10.000		RD 13/92	012.1
030044728503	J IBORRA	48295615	27.05.97	10.000		RD 13/92	012.1
030044952350	J RIQUELME	48300757	26.05.97	15.000		RD 13/92	154.
030044952348	J RIQUELME	48300757	26.05.97	15.000		RD 13/92	118.1
030103300324	I ESFINOSA	48303870	17.03.97	50.000		RDL 339/90	060.1
030401609556	L MOHEDANO	70635230	01.06.97	20.000		RD 13/92	052.
030044752980	J REIG	74212823	27.04.97	15.000		RD 13/92	090.1
030103313239	A MARTINEZ	22869674	23.02.97	10.000		LEY 30/1995	

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO ORDINARIO dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprenden más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

De haberse acordado además la suspensión de la autorización administrativa para conducir, ésta deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado, se ordenará su recogida.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante. Alicante, 24 de julio de 1.997.

El Jefe Provincial de Tráfico, Alfonso Guerrero Uclés.

22429

**SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO
ALICANTE**

ANUNCIO

EXPT.E.: 61/97. JALON. Primera Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, promovida por el Ayuntamiento.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 21 de Abril de 1997 adoptó el siguiente ACUERDO

"Visto el expediente de referencia y en base a los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. El Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 25 de Junio de 1996 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 4 de Abril de 1996 y en uno de los diarios de mayor difusión provincial el 7 de Marzo de 1996, habiéndose presentado alegaciones, que fueron desestimadas.

SEGUNDO. La documentación está integrada por Memoria descriptiva y justificativa, Planos y Planos refundidos.

TERCERO. La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 8 de Octubre de 1996, acordó suspender la aprobación definitiva del expediente de referencia hasta que se aportase informe de la Conselleria de Educación y Cultura al respecto, y se aportase documentación refundida en el mismo formato que las Normas Subsidiarias a efectos de su refundición.

CUARTO. Consta en el expediente informe de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de 9 de Diciembre de 1996, favorable a la desafección de las antiguas instalaciones escolares.

QUINTO. El presente expediente tiene por objeto la remodelación de la zona de la C/ La Iglesia, donde existe en la actualidad una zona de equipamiento docente-cultural rodeada de un paso peatonal. La propuesta reagrupa la zona peatonal creando una plaza a la vez que califica el equipamiento en "Docente-Cultural-Administrativo-Sanitario".

Asimismo, se introduce en las Normas Urbanísticas la NORMA 33.bis- Uso docente-Cultural-Administrativo-Sanitario al objeto de regular el uso citado.

CONSIDERACIONES TECNICO-JURIDICAS.

PRIMERA. La tramitación efectuada hasta la fecha por el Ayuntamiento es suficiente respecto a la modificación del Plan General, con base en lo previsto en los artículos 38 y 39, por remisión del 55.1 de la LRAU.

SEGUNDA. La documentación se considera completa en cuanto resulta procedente para el trámite de aprobación definitiva, en cumplimiento del artículo 38.3 de LRAU.

TERCERA. Con la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento se consideran subsanadas las deficiencias del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 8 de Octubre de 1996, por lo que no existe inconveniente para su aprobación definitiva.

CUARTA. La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para la adopción del presente acuerdo al amparo

de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y artículos 9 y 10 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana aprobado por Decreto 77/96 de 16 de Abril del Consell.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Primera Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jalón.

2º) Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana una reseña del mismo a efectos de su inmediata entrada en vigor, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Tal publicación excusa su notificación individualizada.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de UN MES, según disponen los artículos 114 a 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 14.2 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/96, de 16 de Abril, del Consell."

ANEXO:

Norma 33 bis. Uso docente-cultura-administrativo-sanitario.

33.bis.1. Carácter.

Tendrá carácter de dominio y uso público.

33.bis.2. Usos.

Servicios de interés público social: docente, cultural, administrativo y sanitario.

33.bis.3. Normas de edificación.

- Tipología: edificio singular.

- Ocupación: 100 % de la superficie neta, permitiéndose ocupaciones menores que se establezcan mediante estudio de detalle de ordenación de volúmenes, el cual deberá concretar gráficamente los linderos de fachadas y medianeras en cada caso.

- Altura máxima: las permitidas en la manzana en que se integre.

- Observaciones:

El tratamiento de las fachadas de las edificaciones entre medianeras de dominio privado en el área o plaza peatonal abierta en el área de equipamiento de la C/ Iglesia y que en planos se refleja con el indicativo A se regulará: Se tratarán como fachada, pudiendo abrir huecos en planta baja y altas, permitiéndose únicamente voladizos abiertos de vuelo máximo 40 cm.

Alicante, a 29 de julio de 1997.

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Rosario Berjón Ayuso.

22714

ANUNCIO

EXpte. 427/96.- SAGRA.- Normas Subsidiarias de Planeamiento. (930551)

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de Julio de 1996, adoptó el siguiente ACUERDO

"Visto el expediente de referencia y en base a los siguientes: ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El Ayuntamiento, en sesión plenaria de 27 de septiembre de 1.991, acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de aprobación inicial el 6 de octubre de 1.990 y exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Boletín Oficial de la Provincia, de 6 de noviembre de 1.990, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, el 17 de noviembre de 1.990, habiéndose producido 1 alegación estimada.

Previamente fue expuesto al público y aprobado el Avance de Planeamiento según Acuerdo Plenario Municipal de 2 de septiembre de 1.989.

SEGUNDO.- La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el 20 de Noviembre de 1995 acordó suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Municipio de Sagra, hasta que se subsanasen determinadas deficiencias que se comunicaron al Ayuntamiento.

TERCERO.- El Ayuntamiento en fecha 15 de Febrero de 1996, presenta nueva documentación aprobada por el Pleno el día 5 de Febrero de 1996, al objeto de subsanar los reparos impuestos por la Comisión.

CUARTO.- La documentación está integrada por Memoria Informativa y Justificativa, Planos de información y de ordenación y Normas Urbanísticas.

QUINTO.- El Municipio de Sagra cuenta en la actualidad con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo en Mayo de 1.982.

Se justifica la propuesta de Normas Subsidiarias de Planeamiento en las propias determinaciones de la Delimitación de Suelo Urbano que preveía la revisión cuando se agotase al menos la mitad del Suelo Urbano propuesto, fuese necesario Suelo Urbanizable o a partir de los 8 años de su aprobación definitiva, supuestos que se han cumplido. Asimismo se justifica el documento en la necesidad de prever Suelo Urbano y Urbanizable para atraer, absorber y fijar en el territorio el flujo poblacional que se da en los Municipios de la comarca de la Marina Alta.

En la vigente Delimitación de Suelo Urbano, la clasificación del suelo es, de Suelo Urbano 8'4820 Has. y el resto Suelo No Urbanizable. En la propuesta de las Normas Subsidiarias se asume la actual estructura de un único núcleo urbano tradicional de primera residencia, garantizando la persistencia de las diferentes tipologías tradicionales y planteando el nuevo desarrollo urbano en dos niveles de actuación: un primero, de carácter residencial de Ciudad Jardín en el propio casco urbano, y un segundo nivel en el Suelo Urbanizable colindante con el Suelo Urbano.

El área clasificada como Suelo Urbano se divide en varias zonas, la correspondiente al núcleo urbano conformada por el núcleo tradicional consolidado, la nueva propuesta de vivienda unifamiliar, y la zona de la granja avícola existente, que se pretende clasificar como Ciudad Jardín; la superficie total propuesta es de 167.500 m²., de los cuales 7.060 m². corresponden a la zona de la granja

En el Suelo Apto para Urbanizar se prevé un solo sector con una extensión de 122.852 m². situado en la ladera de la Sierra de Mediodía y delimitada por el barranco del Caral, la Carretera C-3318 y el término municipal de Tormos. Se propone el uso residencial con una edificabilidad neta de 0'30 m²/m². y una densidad máxima de 12 viv/ha.

En el Suelo No Urbanizable se distinguen las siguientes categorías: Común, de interés agrícola, de protección paisajística, de protección viaria, de protección forestal y de protección de barrancos y cauce del río.

CUARTO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales:

1º.- Informes de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 5 de Septiembre de 1995 y 27 de Marzo de 1996.

2º.- Declaración de Impacto Ambiental de fecha 4 de septiembre de 1.995, aceptable a los solos efectos ambientales, si bien se establecen una serie de condiciones recogidas en el documento de acuerdo con el nuevo informe emitido por la Conselleria de Medio Ambiente de fecha 20 de Mayo de 1996.

3º.- Informes de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fechas 16 de Noviembre de 1995 y 3 de Mayo de 1996.

CONSIDERACIONES TECNICO-JURIDICAS.

PRIMERA.- La tramitación se estima correcta de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 por remisión del artículo 128.1 del Texto Refundido de 1.992 y artículos 125 y 127 a 130 del Reglamento de Planeamiento, por remisión del 151.2 del mismo texto legal.

SEGUNDA.- La documentación se estima completa de conformidad con los Artículos 80.2 del Texto Refundido de 1.992 y 97 del Reglamento de Planeamiento.